



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00023-00
ACCIONANTE: ANIBAL VICENTE GALLO SUAREZ
ACCIONADO: CLARO SOLUCIONES MOVILES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor ANIBAL VICENTE GALLO SUAREZ contra CLARO SOLUCIONES MOVILES la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor ANIBAL VICENTE GALLO SUAREZ instauró acción de tutela contra CLARO SOLUCIONES MOVILES por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de PETICIÓN, y HABEAS DATA, razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho,

RESUELVE

1º. Admitir la acción de Tutela formulada por el señor ANIBAL VICENTE GALLO SUAREZ contra CLARO SOLUCIONES MOVILES, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de PETICIÓN y HABEAS DATA.

2º. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por el señor ANIBAL VICENTE GALLO SUAREZ.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3º. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4º. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

convivenciajuridica@hotmail.com
notificacionesclaro@claro.com.co
solucionesclaro@claro.com.co

5º Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promisco-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

EL JUEZ

Auto N°0036-2024AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
correo electrónico en el estado No. 11 de fecha 30 de Enero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Israel Anibal Jimenez Teran

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510017dd315d41e7f82c81e25938b84d47b4bf5f2c04fcc93ff264678eb6b3bb**

Documento generado en 29/01/2024 05:29:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00326-00
ACCIONANTE: YOLADIS MENDOZA MORENO
ACCIONADA: BANCOLOMBIA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 29 de Enero de 2024.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que vencido el término otorgado a la accionante YOLADIS MENDOZA MORENO, no allegó contestación al requerimiento efectuado en auto de fecha 23 de Enero de 2024. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial de fecha 22 de Enero de 2024, la accionada BANCOLOMBIA S, informó cumplimiento al fallo de tutela de fecha nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) así, como se evidencia a continuación:

Para brindar una respuesta clara, precisa y de fondo a dichas solicitudes, el Banco requirió a la accionante para que allegara: (i) registro civil de matrimonio (ii) registro civil de nacimiento de la persona fallecida (iii) cédulas de los padres de la señora Yeanis Padilla Mendoza (q.e.p.d.).

Ahora bien, la accionante el día **04 de diciembre de 2023** allegó la documentación requerida por la accionada BANCOLOMBIA SA, para poder dar respuesta de fondo a la petición elevada en fecha 28 de agosto de 2023, frente a la cual, **Bancolombia el 14 de diciembre de 2023**, una vez con la información entregada por la accionante y revisión del caso procedió a emitir la siguiente respuesta:

Cordial saludo,

En cumplimiento de la orden de tutela proferida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO el pasado seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2.023), por favor encuentre a continuación las respuestas a su petición radicada en días pasados:

PRIMERO: Que el Gerente del Banco Bancolombia o quien haga sus veces, una vez validada la información aquí contenida, se sirva en notificar y activar todos los protocolos de cobertura de las respectivas POLIZAS, que adquirió la señora: YEANIS PADILLA MENDOZA, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía C.C No. C.C No. 1.140.891.544.

Al respecto, se tiene que la señora YEANIS PADILLA MENDOZA (Q.E.P.D.), identificada con cédula de ciudadanía N°. 1140891544 suscribió Seguro Desempleo con anexo de Enfermedades Graves. Empleado Protegido con Certificado N°. 8284830089202, la cual tuvo vigencia desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 8 de agosto de 2021 y certificado N°. 8284830090230, con vigencia desde el 6 de agosto de 2021 hasta el 18 de agosto de 2022 y bajo la cual se incluyen las siguientes coberturas:

Desempleo
Enfermedades graves

Así las cosas, las pólizas señaladas anteriormente, no tienen cobertura por "muerte"; así mismo, se informa que no registra reclamación alguna a nombre se la asegurada.

SEGUNDO: Que el Gerente del Banco Bancolombia o quien haga sus veces, una vez validada la información aquí contenida, se sirva en expedirme las respectivas copias auténticas de los respectivos seguros de vida adquiridos por la señora: YEANIS PADILLA MENDOZA.

Se adjunta copia de las pólizas, junto con el condicionado del producto.

TERCERO: Que el Gerente del Banco Bancolombia o quien haga sus veces, una vez validada la información aquí contenida, se sirva en dar respuesta de fondo a la presente petición exhibiendo los respectivos montos que le corresponden cada producto adquirido por la señora: YEANIS PADILLA MENDOZA.

Al respecto, los montos asegurados se encuentran expresos en la solicitud de seguros:

CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO (VERIFIQUE EL PLAN CONTRATADO)		
DESCRIPCIÓN	DISPENSOS INVOLUNTARIO	ENFERMEDADES GRAVES
Ses (10) cuotas mensuales de hasta un millón sesenta mil pesos milésimas (\$1.260.000)	Diez (10) cuotas mensuales de hasta un millón sesenta mil pesos milésimas (\$1.260.000)	
		CRÉDITO DE CONSUMO
Ses (10) cuotas mensuales de hasta cuatro millones de pesos milésimas (\$4.000.000)	Diez (10) cuotas mensuales de hasta cuatro millones de pesos milésimas (\$4.000.000)	
Número de eventos a indemnizar por cobertura	Se responde un número (máximo) de eventos durante la vigencia de la póliza.	Se responde un evento para el primer diagnóstico o el primer episodio de los eventos cubiertos.
Periodo activo mínimo		
Período de garantía para cobertura de enfermedades graves	Se establece un período activo mínimo de 3 meses.	No se establece período activo mínimo.
Periodo de garantía	30 días	10 días
Precio de garantía mínima de la póliza para cobertura de enfermedades graves		

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad en el presente asunto y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.



ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00326-00
ACCIONANTE: YOLADIS MENDOZA MORENO
ACCIONADA: BANCOLOMBIA

Adjunto soporte del envío de la comunicación al accionante:



En consecuencia, de lo anterior el despacho consideró necesario requerir a la accionante YOLADIS MENDOZA MORENO, en auto de fecha veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), en su numeral 1º resolviendo lo siguiente:

1.- REQUIÉRASE a la accionante YOLADIS MENDOZA MORENO para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído allegue pronunciamiento en relación al cumplimiento del fallo del 09 de octubre de 2023, informado por la accionada BANCOLOMBIA SA, el día 22 de enero de 2024 lo anterior, so pena de archivar el presente trámite incidental.

No obstante, vencido el término otorgado por el despacho, la accionante no allegó contestación alguna, por lo que, de conformidad con el principio de buena fe, este despacho avizora que no hay entonces motivos para dar apertura al INCIDENTE DE DESACATO, solicitado previamente por la accionante y se ordenará el archivo del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUE MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. NO DAR APERTURA al INCIDENTE DE DESACATO presentado por la accionante YOLADIS MENDOZA MORENO contra la accionada BANCOLOMBIA SA, conforme a lo indicado en la parte motiva.
2. DISPONER el ARCHIVO del incidente de desacato promovido por la accionante YOLADIS MENDOZA MORENO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
3. Notificar el presente auto a las partes de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.
cjjunir@hotmail.com
requerinf@bancolombia.com.co
notificacijudicial@bancolombia.com.co
cesaremiliograu1987@gmail.com
4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00326-00
ACCIONANTE: YOLADIS MENDOZA MORENO
ACCIONADA: BANCOLOMBIA

[mConsulta.aspx](#) o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

EL JUEZ

Auto N° 0037-2024AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.11 de fecha 30 de Enero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c17231d7f3353f27a749f2c76d2169eb5d6041020d861fa6584c4821e6fbaeb**

Documento generado en 29/01/2024 05:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00444-00

ACCIONANTE: FABIOLA DEL SOCORRO ARCILA CADAVÍD

ACCIONADO: FAMISANAR EPS-CAFAM IPS

VINCULADO: CLINICA GENERAL DEL NORTE

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 29 de Enero de 2024.

Señor Juez, a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que la vinculada CLINICA GENERAL DEL NORTE, presenta escrito de impugnación. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOZA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del correo institucional el día 26 de Enero del 2024, la vinculada CLINICA GENERAL DEL NORTE, presentó escrito de impugnación, contra el fallo de tutela de fecha Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), en el que se resolvió conceder la presente acción de tutela.

En cuanto a la impugnación presentada por el accionado, se tiene que el fallo antes mencionado se le notificó a través de los correos electrónicos coordsiauatl6@clinicageneraldelnorte.com, cooratlanticr6@clinicageneraldelnorte.com, cgeneral@clinicageneraldelnorte.com, juridica@clinicageneraldelnorte.com, enviado el día 23 de Enero del año en curso, razón por la que el término para presentar impugnación, y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 el término empieza a correr dos (2) días después de enviada la notificación, razón por la que los días para presentar impugnación que tiene la accionante son 26°, 29° y 30° de Enero de 2024, siendo presentada al correo electrónico de esta Agencia Judicial la impugnación el día 26 de Enero de 2024, resultando dentro del término establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

R E S U E L V E

1. Conceder la impugnación presentada por la vinculada CLINICA GENERAL DEL NORTE, por los motivos expuestos en la presente providencia.



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00444-00
ACCIONANTE: FABIOLA DEL SOCORRO ARCILA CADAVID
ACCIONADO: FAMISANAR EPS-CAFAM IPS
VINCULADO: CLINICA GENERAL DEL NORTE

2. Remitir la acción de tutela al Juzgado Civil del Circuito en turno de Soledad, a fin de que se surta la impugnación, presentada por la accionante.

3. Notifíquese lo anterior por el medio más expedito esto es a los correos electrónicos:

hectorjuliovidal@yahoo.com
tutelas@cafam.com.co
notificacionesjudiciales@cafam.com.co
notificaciones@famisanar.com.co
coordsiauatl6@clinicageneraldelnorte.com
coordatlanticr6@clinicageneraldelnorte.com
cgeneral@clinicageneraldelnorte.com
juridica@clinicageneraldelnorte.com

4º Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultas.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERÁN
EL JUEZ**

Auto No. 00034-2024AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 11 de fecha 30 de Enero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a76aa62da3a7150098880e47f056c4cb9396c575979a4641c5c001357784288**

Documento generado en 29/01/2024 05:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00007-00

ACCIONANTE: MAVYS ESTHER KELSY CABRERA a través de apoderado Judicial DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS

ACCIONADO: SEGUROS DEL ESTADO SA.

VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

ASUNTO: IMPUGNACIÓN

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 29 de Enero de 2024.

Señor Juez, a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que la accionada SEGUROS DEL ESTADO SA, presenta escrito de impugnación. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOZA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del correo institucional el día 29 de Enero del 2024, la accionada SEGUROS DEL ESTADO SA, presentó escrito de impugnación, contra el fallo de tutela de fecha Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), en el que se resolvió conceder la presente acción de tutela.

En cuanto a la impugnación presentada por el accionado, se tiene que el fallo antes mencionado se le notificó a través de los correos electrónicos juridico@segurosdelestado.com, enviado el día 24 de Enero del año en curso, razón por la que el término para presentar impugnación, y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 el término empieza a correr dos (2) días después de enviada la notificación, razón por la que los días para presentar impugnación que tiene la accionante son 29°,30° y 31° de Enero de 2024, siendo presentada al correo electrónico de esta Agencia Judicial la impugnación el día 29 de Enero de 2024, resultando dentro del término establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

R E S U E L V E

1. Conceder la impugnación presentada por la accionada SEGUROS DEL ESTADO SA, por los motivos expuestos en la presente providencia.



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00007-00

ACCIONANTE: MAVYS ESTHER KELSY CABRERA a través de apoderado Judicial DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS

ACCIONADO: SEGUROS DEL ESTADO SA.

VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO - JUNTA NACIONAL DE

CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

ASUNTO: IMPUGNACIÓN

2. Remitir la acción de tutela al Juzgado Civil del Circuito en turno de Soledad, a fin de que se surta la impugnación, presentada por la accionante.

3. Notifíquese lo anterior por el medio más expedito esto es a los correos electrónicos:

consultas@clinicacampbell.com.co
info@juliancampbellfoundation.org
fundacionnuevacampbell@gmail.com
sycgestionjuridica@gmail.com
juridico@segurosdelestado.com
jrciatlantico@hotmail.com
servicioalusuario@juntanacional.com
notificaciondemandas@juntanacional.com

4º Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultas.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERÁN
EL JUEZ

Auto No. 00035-2024AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 11 de fecha 30 de Enero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e472f05ff9a58e6fe5b5461437b936ae068594cf266b2823d5f91c205ef5af**

Documento generado en 29/01/2024 05:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00024-00

ACCIONANTE: LINEIS MARIA BUSTAMANTE AGUAS

ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS

VINCULADO: CISSADE IPS-NEUROAVANCES IPS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 29 de Enero de 2024.

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora LINEIS MARIA BUSTAMANTE AGUAS en representación de su menor hijo JAMB¹ contra SALUD TOTAL EPS, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora LINEIS MARIA BUSTAMANTE AGUAS en representación de su menor hijo JAMB instauró acción de tutela contra SALUD TOTAL EPS por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la SALUD y VIDA DIGNA, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Ahora bien, luego de estudiar el escrito de tutela presentado por la accionante, este despacho considera necesario, vincular al presente trámite de tutela a CISSADE IPS y NEUROAVANCES IPS para que informen por escrito y en duplicado lo que a bien tengan en relación con los hechos y pretensiones plasmadas la señora la señora LINEIS MARIA BUSTAMANTE AGUAS, en consecuencia, este despacho,

R E S U E L V E

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por la señora la señora LINEIS MARIA BUSTAMANTE AGUAS en representación de su menor hijo JAMB en contra de SALUD TOTAL EPS por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a LA SALUD y VIDA DIGNA.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora LINEIS MARIA BUSTAMANTE AGUAS en representación de su menor hijo JAMB.

3°. Vincular a CISSADE IPS y NEUROAVANCES IPS, para que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas la señora LINEIS MARIA BUSTAMANTE AGUAS en representación de su menor hijo JAMB .

Para lo cual se les entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

4°. Hágasele saber a la parte accionada y vinculada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que él no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

lineisbustamante9@gmail.com

¹ Con el fin de proteger el derecho a la intimidad del menor de edad involucrado se suprimirán los datos que permitan su identificación.



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00024-00

ACCIONANTE: LINEIS MARIA BUSTAMANTE AGUAS

ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS

VINCULADO: CISSADE IPS-NEUROAVANCES IPS

anngievo@saludtotal.com.co

notificacionesjud@saludtotal.com.co

Solicitudes@neuroavances.com

info@neuroavances.com

cisadadministracionbq@medicinaintegralips.com

auxadmisionescaddcbq@medicinaintegralips.com

juridica@medicinaintegralips.com

coordinador@juridico@medicinaintegralips.com

profesional@juridico2@medicinaintegralips.com

6°. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ISRAEL ANÍBAL JIMENEZ TERAN

EL JUEZ

AUTO No.0038 -2024AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

DE MALAMBO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 11 de fecha 30 de Enero de 2024.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbb2b6f23704db94eaccb31b7858bf403e8ac181e8ea3cde6fb26bc856bfce2**

Documento generado en 29/01/2024 06:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2024-00002 ALIMENTOS PARA MENOR

DEMANDANTE : CINDRY BELISSA HOYOS HEREIRA

DEMANDADO : BREISY STEFANNY HOYOS HEREIRA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 29 de enero de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda de alimentos para mayor en forma de mensaje de datos presentada por CINDRI BELISSA HOYOS HEREIRA en representación del menor AMEL ENRIQUE PEREIRA HOYOS contra BREISY STEFANNY HOYOS HEREIRA, mediante abogado EDUARDO SEBASTIAN BROCHERO ALCALA.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte y cuatro (2024).

Anexa la demandante solicitud de medida cautelar; poder otorgado por CINDRY BELISSA HOYOS HEREIRA a EDUARDO SEBASTIAN BROCHERO ALCALA con constancia de reconocimiento de presentación personal de poder fechado 12 de diciembre de 2023 ante la notaría segunda del círculo de Soledad; acta de conciliación extrajudicial en derecho en la policía Nacional; registro civil de nacimiento No 55454200 de AMEL ENRIQUE PEREIRA HOYOS en que consta que es hijo de BREISY STEFANNY HOYOS HEREIRA y AMEL ADOLFO PEREIRA RUIZ; documento incompleto en que aparece CINDRY BELISSA HOYOS PEREIRA madre MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS y RAMON ENRIQUE HOYOS CARO anexe en mejores condiciones este documento; registro civil de nacimiento de BREISY STEFANNY HOYOS HEREIRA en que aparece MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS madre y RAMON ENRIQUE HOYOS CARO padre; copia de cedula de demandante y demandada; constancia de salario de BREISY STEFANNY HOYOS HEREIRA como empleada de INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE SOLEDAD.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho de conformidad con lo establecido en el artículos 83 de la Constitución Nacional De



RADICACIÓN No.084334089001-2024-00002 ALIMENTOS PARA MENOR

DEMANDANTE : CINDRY BELISSA HOYOS HEREIRA

DEMANDADO : BREISY STEFANNY HOYOS HEREIRA

Colombia, ley 1098 de 2006; ley 1395 de 2010 artículo 52; 78 numeral 10, 390, 397 numerales 1 y 3, parágrafo 2 numerales 1 y 2, 593 numeral 9, 598 numeral 5 literal c, numeral 6 del Código General del Proceso y concordantes: 156 del Código Sustantivo del Trabajo y concordantes; concepto del ICBF 134-2012; sentencia de la Corte Constitucional 017/2019 MP ANTONIO JOSE LIZARAZO OCAMPO de fecha 23 de enero de 2019 interés superior del menor y sentencia de la Corte Constitucional C-994-2004 de fecha 12 de octubre de 2004, artículo 260 Código Civil; ley 2220 del 30 de junio de 2022 artículo 67 parágrafo 3, admite la demanda de alimentos para menor presentada por CINDRY BELISSA HOYOS HEREIRA contra BREISY STEFANNY HOYOS HEREIRA.

Llévese el proceso por el trámite establecido para los procesos verbales sumarios título II, capítulo I, artículo 390 al 392, 397 y concordantes del CGP. Notifíquese a la demandada BREISY STEFANNY HOYOS HEREIRA de conformidad con lo establecido en artículos 289 al 301 del Código General del Proceso. Traslado de la demanda por un término de diez (10) días (artículo 391 CGP).

Se embarga provisionalmente el salario de la señora BREISY STEFANNY HOYOS HEREIRA que sea embargable y posible embargar, en un 15% del salario, primas de junio, diciembre, cesantías parciales y definitivas y demás emolumentos embargables que constituyan salario, en calidad de empleada del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD, ordena al pagador de esa entidad haga los descuentos del 15% por ciento provisional embargado y lo deposite en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 casilla 6 en el Banco Agrario de Colombia, de la forma como se viene haciendo en estos procesos de alimentos para menor.

Tener a EDUARDO SEBASTIAN BROCHERO ALCALA en calidad de apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:

1. Admitir demanda de alimentos para menor presentada por CINDRY BELISSA HOYOS Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)PBX: 3885005

Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2024-00002 ALIMENTOS PARA MENOR

DEMANDANTE : CINDRY BELISSA HOYOS HEREIRA

DEMANDADO : BREISY STEFANNY HOYOS HEREIRA

HEREIRA en representación del menor AMEL ENRIQUE PEREIRA HOYOS contra BREISY

STEFANNY HOYOS HEREIRA de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2.-Se embarga provisionalmente el salario de la señora BREISY STEFANNY HOYOS HEREIRA que sea embargable y posible embargar, en un 15% del salario, primas de junio, diciembre, cesantías parciales y definitivas y demás emolumentos embargables que constituyan salario, en calidad de empleada del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD, ordena al pagador de esa entidad haga los descuentos del 15% por ciento provisional embargado y lo deposite en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 casilla 6 en el Banco Agrario de Colombia, de la forma como se viene haciendo en estos procesos de alimentos para menor.

3.-Tener a EDUARDO SEBASTIAN BROCHERO ALCALA en calidad de apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. Llévese el proceso por el trámite establecido para los procesos verbales sumarios título II, capítulo I, artículo 390 al 392, 397 y concordantes del CGP. Notifíquese a la demandada BREISY STEFANNY HOYOS HEREIRA de conformidad con lo establecido en artículos 289 al 301 del Código General del Proceso. Traslado de la demanda por un término de diez (10) días (artículo 391 CGP).

5. Documento incompleto en que aparece CINDRY BELISSA HOYOS PEREIRA madre MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS y RAMON ENRIQUE HOYOS CARO anexe en mejores condiciones este documento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2024-00002 ALIMENTOS PARA MENOR

DEMANDANTE : CINDRY BELISSA HOYOS HEREIRA

DEMANDADO : BREISY STEFANNY HOYOS HEREIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No11 de fecha 30 enero de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f73761446c0607df9f5ce47e4df7a49574c4dd1921a9ae5dd5d45664c7cc237

Documento generado en 29/01/2024 05:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00003 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO : FANDIÑO SUAREZ HALINTON MANUEL Y POSADA LERMA SAULO DE JESUS
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 29 de enero de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular presentada en forma de mensaje de datos por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO mediante abogada JOHANNA PRADA DIAZ, contra HALINTON MANUEL FANDIÑO SUAREZ y SAULO DE JESUS POSADA LERMA.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, veintinueve de enero (29) de dos mil veinte y cuatro (2024).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

Aclare y precise, el demandante informa en fundamentos facticos segundo, cuarto, quinto y la pretensiόn b, fecha de pago 8/17/2023 y en el pagare No 01-01-007761 aparece 17 agosto de 2023; en fundamento factico quinto aparece como interés en el plazo anual 24%, en el pagare aparece 43.41 %; Observado que el poder proviene del correo del demandante recibido en el correo de la abogada se tendrá como apoderada judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 83 numeral 1, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, 133, 134, 135, 136 y 137, del Código General del Proceso y concordantes; sentencia de la Corte Constitucional T-673/10 MP JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB fechada 31 de agosto de 2020, sentencia de Corte Suprema de Justicia STL5101-2020 MP OMAR ANGEL MEJIA AMADOR radicada 89407 fechada 29 de julio de 2020 y sentencia de Corte Suprema de Justicia SC10152-2014 REF C-



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00003 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO : FANDIÑO SUAREZ HALINTON MANUEL Y POSADA LERMA SAULO DE JESUS
1100131030252001-00457-01 MP MARGARITA CABELLO BLANCO, sentencia de Corte

Constitucional T-968/11 REF T-3.128.732 MP GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO;
código de comercio articulo 117, 619 principio de literalidad de los títulos valores y concordantes;
acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de
enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial
sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993 articulo 7 CGP; ley 2213 de 12 de junio de 2022,
inadmitimos demanda ejecutiva singular presentada por VISION FUTURO ORGANISMO
COOPERATIVO contra FANDIÑO SUAREZ HALINTON MANUEL y POSADA LERMA SAULO
DE JESUS, mantener en secretaría por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so
pena de rechazo.

Téngase a la doctora JOHANNA PRADA DIAZ en calidad de apoderada judicial del demandante
VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO en los términos y para los efectos del poder
conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-INADMITIR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por VISION FUTURO
ORGANISMO COOPERATIVO, contra FANDIÑO SUAREZ HALINTON MANUEL y POSADA
LERMA SUALO DE JESUS de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente
proveído.

2-MANTENER EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la
demanda so pena de rechazo.

3-Tener a la doctora JOHANNA PRADA DIAZ en calidad de apoderada judicial de VISION
FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

Consejo Superior de la JUDICATURA
Consejo Seccional de la JUDICATURA de ATLÁNTICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2022-00003 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO : FANDIÑO SUAREZ HALINTON MANUEL Y POSADA LERMA SAULO DE JESUS
EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No 11 de fecha 30 enero de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 120cce10354219841651ff3e6f27f0853824e4afcf4a3dd2923525c0729ddcef

Documento generado en 29/01/2024 05:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DECLARACION DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA (VERBAL SUMARIO)

RADICADO No. 08433408900120230003200

DEMANDANTE: RAFAEL EVERGISTO MAESTRE QUIN

DEMANDADO: MARINA ESTER GUTIÉRREZ DE GÓMEZ

ASUNTO: IMPULSO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó impulso. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica diamacer63@hotmail.com fue recibido el día 17 de noviembre de 2023, escrito suscrito por DIANA CERA OCAMPO, quien en calidad de apoderada del demandante solicita impulso procesal.

Pues bien, se tiene que al interior del presente proceso se ordenó informar de la existencia del proceso a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), entre otros, sin embargo, dichas entidades no han dado respuesta de fondo.

Así mismo, se ordenó inscribir la demanda en el folio de matrícula No. 041-33771, no obstante, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD no ha dado cumplimiento a ello, pese a haber sido radicado el oficio respectivo por parte del demandante.

En virtud de lo anterior, el Despacho ordena:

- Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto de la existencia del presente proceso, al tenor de lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.
- Requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD a fin de que emita pronunciamiento respecto de la orden de inscribir la presente demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-33771, lo cual le fue comunicado mediante Oficio No. 544 de fecha 4 de septiembre de 2023.
- Oficiar a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 4: Para Asuntos Civiles y a la Alcaldía Municipal de Malambo a través de su Oficina Asesora de Planeación o a quien corresponda, con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto de la existencia del presente proceso, al tenor de lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a



DECLARACION DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA (VERBAL SUMARIO)
RADICADO No. 08433408900120230003200
DEMANDANTE: RAFAEL EVERGISTO MAESTRE QUIN
DEMANDADO: MARINA ESTER GUTIÉRREZ DE GÓMEZ
ASUNTO: IMPULSO

que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto de la existencia del presente proceso, al tenor de lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

2. Requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD a fin de que emita pronunciamiento respecto de la orden de inscribir la presente demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-33771, lo cual le fue comunicado mediante Oficio No. 544 de fecha 4 de septiembre de 2023.
3. Oficiar a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 4: Para Asuntos Civiles y a la Alcaldía Municipal de Malambo a través de su Oficina Asesora de Planeación o a quien corresponda, con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto de la existencia del presente proceso, al tenor de lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.
4. Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “*El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.*”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
5. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 040-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
correo electrónico.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da5c4a7a62e8326e674350383a84bf1e386017427d87da4e55471ac3f44b77a9

Documento generado en 29/01/2024 05:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DECLARACION DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA (VERBAL SUMARIO)

RADICADO No. 08433408900120230003200

DEMANDANTE: RAFAEL EVERGISTO MAESTRE QUIN

DEMANDADO: MARINA ESTER GUTIÉRREZ DE GÓMEZ

ASUNTO: IMPULSO

Malambo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No. 0019AB

1. Señores Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas.
2. Señores Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
3. Señores Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
4. Señores Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 4: Para Asuntos Civiles.
5. Señores Alcaldía Municipal de Malambo.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00029-00

DEMANDANTE ADRIANA PATRICIA GUTIÉRREZ CABALLERO C.C. 1048285319

DEMANDADO: ALBERTO DE JESÚS CARBONELL BARROS C.C. 7419756,
SOCORRO CARBONELL GUTIÉRREZ C.C. 22625034, MARGARITA ROSA DE JESÚS
GUTIÉRREZ CARBONELL C.C. 32681783 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este Despacho Judicial mediante providencia calendada 29 de enero de 2024, resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

1. *Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto de la existencia del presente proceso, al tenor de lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.*
2. *Requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD a fin de que emita pronunciamiento respecto de la orden de inscribir la presente demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-33771, lo cual le fue comunicado mediante Oficio No. 544 de fecha 4 de septiembre de 2023.*
3. *Oficiar a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 4: Para Asuntos Civiles y a la Alcaldía Municipal de Malambo a través de su Oficina Asesora de Planeación o a quien corresponda, con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto de la existencia del presente proceso, al tenor de lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.*
4. *Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: "El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.", aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.*

En virtud del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se le informa la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto del bien inmueble que en su certificado de tradición, indica:



DECLARACION DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA (VERBAL SUMARIO)

RADICADO No. 08433408900120230003200

DEMANDANTE: RAFAEL EVERGISTO MAESTRE QUIN

DEMANDADO: MARINA ESTER GUTIÉRREZ DE GÓMEZ

ASUNTO: IMPULSO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N.25 BLOQUE N.62 EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL N.25, BLOQUE 62, DE LA URBANIZACION EL CONCORDE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, SITUADO EN LA BANDA SUR, DE LA CARRERA 28, ENTRE CALLES 17 Y 20, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON, NORTE: 7.00 MTS Y LINDA CON CARRERA 28, SUR: 7.00 MTS Y LINDA CON LOTE N.12, BLOQUE 62, ESTE: 17.00 MTS Y LINDA CON LOTE N.26, BLOQUE 62, Y OESTE: 17.00 MTS Y LINDA CON LOTE N.24 EL BLOQUE 62.- ACTUALIZAR UBICACIÓN SITUADO EN LA BANDA SUR DE LA CARRERA 28 ENTRE CARRERAS 17C- Y 20 SOBRE ESTE LOTE SE HA CONSTRUIDO UNA CASA DISTINGUIDA CON EL N. 17C-67 DE LA CARRERA 28.-

Así mismo se le informan los siguientes datos:

- Dirección: CARRERA 28 17C-67.
- Matrícula inmobiliaria: 041-33771.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb28a7373aa66dbbfef3f326d81bfec6acee314df643e03b5056a48589bb3fe**

Documento generado en 29/01/2024 04:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120230013300
DEMANDANTE: JESÚS VELASQUEZ APARICIO
DEMANDADO: LUZ ELENA MENDOZA IRIARTE
ASUNTO: NOTIFICACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandante aportó notificación electrónica enviada a la demandada. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y proveniente del correo rafavilleroms@hotmail.com, el día 17 de noviembre de 2023, el abogado RAFAEL VILLERO LARA en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, aportó notificación electrónica enviada a la demandada LUZ ELENA MENDOZA IRIARTE, con destino al correo: luzelenairiartemendoza@gmail.com.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 8 establece:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Estudiada la disposición transcrita, con ocasión al coronavirus se ordenó adicionar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de manera ELECTRÓNICA, informando y explicando al demandado que le está surtiendo la NOTIFICACIÓN, que esta se entenderá surtida transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos le empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; relacionándole todos los datos del proceso, el auto a notificar y remitiéndole al CORREO ELECTRÓNICO que denuncie bajo la gravedad del juramento (informando como lo obtuvo y allegar las evidencias), sin embargo a esto último no se le dio cumplimiento por la parte interesada, en el entendido en que no se allegó la evidencia correspondiente de la forma como obtuvo dicha dirección electrónica, puesto que si bien en la demanda manifestó que tomó el correo por intermedio de otro proceso, es necesario que se allegue la documental correspondiente.

En virtud de lo anterior, este Despacho, previo a decidir si se tiene o no por notificada a la parte demandada, ordenará requerir al abogado RAFAEL VILLERO LARA para que, en representación de la parte demandante, dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así:



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120230013300
DEMANDANTE: JESÚS VELASQUEZ APARICIO
DEMANDADO: LUZ ELENA MENDOZA IRIARTE
ASUNTO: NOTIFICACIÓN

“Artículo 8. Notificaciones personales. (...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)" (Cursiva y negrita fuera de texto original)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a RAFAEL VILLERO LARA en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar las evidencias correspondientes mediante las cuales obtuvo la dirección electrónica de la demandada luzelenairiartemendoza@gmail.com, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 038-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certiflico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 11 de fecha 30 de enero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24ac3026bea09e63582bd683be4d18e25ff1b823a27f4ee7c9b1c040c8394b

Documento generado en 29/01/2024 05:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120170024000
DEMANDANTE: MAYRA MILENA MARTÍNEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: YONNYS RAFAEL MARÍN ESCOT
ASUNTO: CONSIGNACIÓN EN CUENTA DE AHORROS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó cuenta de ahorros. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido por correo electrónico el día 19 de diciembre de 2023 y reiterado el 17 de enero de 2024, la demandante MAYRA MILENA MARTÍNEZ ZAMBRANO, a través del correo electrónico mairamart90@gmail.com, aportó certificación expedida por el Banco Agrario, en la cual, figura como titular de la cuenta de ahorros No. 416010561517 con el fin de que allí le sea consignada la cuota alimentaria.

En consecuencia, al estar terminado el proceso con sentencia de fondo dictada el 27 de junio de 2023, este Despacho accede a lo solicitado, y autoriza la consignación de la cuota alimentaria en la cuenta de ahorros premencionada, para lo cual ordena oficiar al pagador de RELIANZ MINING SOLUTION ordenándole que a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros No. 416010561517 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la parte demandante MAYRA MILENA MARTÍNEZ ZAMBRANO identificada con C.C. 32614156.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Autorizar la consignación de la cuota alimentaria que se suscita al interior del presente proceso, en la cuenta de ahorros No. 416010561517 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la parte demandante MAYRA MILENA MARTÍNEZ ZAMBRANO.
2. Oficiar al pagador de RELIANZ MINING SOLUTION ordenándole que, a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros No. 416010561517 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la parte demandante MAYRA MILENA MARTÍNEZ ZAMBRANO identificada con C.C. 32614156.
3. Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: "*El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.*" , aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR

RADICADO No. 08433408900120170024000

DEMANDANTE: MAYRA MILENA MARTÍNEZ ZAMBRANO

DEMANDADO: YONNYS RAFAEL MARÍN ESCOT

ASUNTO: CONSIGNACIÓN EN CUENTA DE AHORROS.

4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 037-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

Certifco:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 11 de fecha 30 de enero de 2024.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a347bb3bb5b61b775ed0dad04460c6ed3c6564fac9e6bda6d6365898018c3103**

Documento generado en 29/01/2024 05:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120170024000
DEMANDANTE: MAYRA MILENA MARTÍNEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: YONNYS RAFAEL MARÍN ESCOT
ASUNTO: CONSIGNACIÓN EN CUENTA DE AHORROS.

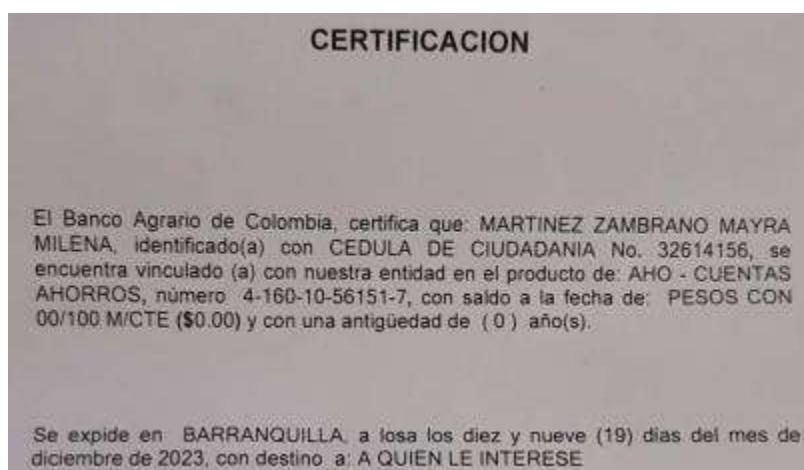
Malambo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No. 0015AB

Señor pagador RELIANZ MINING SOLUTION
atencionalcliente@relianzz.com.co - alberto.mejia@relianzz.com.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00240-00
DEMANDANTE: MAYRA MILENA MARTÍNEZ ZAMBRANO C.C. 32614156
DEMANDADO: YONNYS RAFAEL MARTÍNEZ ESCOT C.C. 72048740

Este Juzgado le informa, de conformidad con lo establecido en auto calendado 29 de enero de 2024, mediante el cual se le ordenó que, a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros No. 416010561517 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la parte demandante MAYRA MILENA MARTÍNEZ ZAMBRANO identificada con C.C. 32614156, quien figura como titular, tal como se demuestra:



Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. (**FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO**)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:

Donald Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02d4ab2c700ecc0f46392a179a273de017bbcf9257b3603a34dbf2e9281267d

Documento generado en 29/01/2024 04:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0044300 DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES : GINNY LORENA GONZALEZ MANGA Y
JORMAN ALBERTO NAVARRO SANJUANELO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 29 de enero de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada en forma de mensaje de datos por GINNY LORENA GONZALEZ MANGA y JORMAN ALBERTO NAVARRO SANJUANELO mediante apoderada judicial ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, veintinueve de enero (29) de dos mil veinte y cuatro (2024).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

Aclare y precise: actualizar los registros civiles de nacimiento de los solicitantes aportados; anexar documento en el que conste relación de bienes (activos y pasivos) que integra la sociedad conyugal cuya liquidación se pretende o si no existe bienes en común; adecuar título de pretensiones informando vínculo religioso, fecha celebración, indicativo serial de registro civil en concordancia con principio de congruencia (artículo 281 CGP); actualizar registros civiles de nacimiento; Consideramos debidamente aportado el poder.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 13,29, y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; artículo 66 del Código Civil y

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0044300 DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES : GINNY LORENA GONZALEZ MANGA Y
JORMAN ALBERTO NAVARRO SANJUANELO

concordantes; artículos 82, 90 inciso 3 numeral 1, inciso 4, 577 numeral 10 y conexos del Código General del Proceso; artículo 411 del Código Civil y concordantes ; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril, 11632 de fecha 11 de septiembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículos 5 y 6, inadmite demanda de divorcio por mutuo acuerdo presentada por GINNY LORENA GONZALEZ MANGA y JORMAN ALBERTO NAVARRO SANJUANELO, se concede un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada la demanda so pena de rechazo, mantener en secretaria.

Tener a la abogada ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA en calidad de apoderado judicial de los solicitantes GINNY LORENA GONZALEZ MANGA y JORMAN ALBERTO NAVARRO SANJUANELO en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1-INADMITIR demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada por GINNY LORENA GONZALEZ MANGA y JORMAN ALBERTO NAVARRO SANJUANELO. de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-Mantener en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada la demanda so pena de rechazo.



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0044300 DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES : GINNY LORENA GONZALEZ MANGA Y
JORMAN ALBERTO NAVARRO SANJUANELO

3- Tener a la abogada ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA en calidad de apoderado judicial
de los solicitantes GINNY LORENA GONZALEZ MANGA y JORMAN ALBERTO NAVARRO
SANJUANELO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No 11 de fecha 30 enero de 2024.

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c958a50e2f73297d1480a293c4811240a142194306cba40aabe5aa0f70bf32b**

Documento generado en 29/01/2024 05:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00431 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES COOLEGALES

DEMANDADO : MARCIANO ALTAMAR CANTILLO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 29 de enero de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta subsanación de demanda ejecutiva presentada en forma de mensaje de datos por COOLEGALES mediante abogada YULIANA MARITZA QUIROZ LONDOÑO contra MARCIANO ALTAMAR CANTILLO.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, veintinueve de enero (29) de dos mil veinte y cuatro (2024).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

Aclare y precise: no cumple con el requisito establecido en el artículo 245 inciso 2 del CGP afirmando bajo la gravedad de juramento que el título valor original se encuentra en su poder; no anexa certificados de existencia y representación legal de COOPESER y CREDITO2S.A.S. en que conste la calidad de representantes legales de las personas que endosan el título valor (artículo 663 del Código de Comercio). No se tendrá a YULIANA MARITZA QUIROZ LONDOÑO en calidad de apoderada judicial de COOLEGALES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la JUDICATURA; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4 y 5, 84 numerales 3 y 5, 90 inciso 3 numeral 2 e inciso 4, 391 inciso 2, 422, 430, 245 inciso 2 del Código General del Proceso y concordantes; código de comercio artículos 619 principio de literalidad de los



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00431 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES COOLEGALES

DEMANDADO : MARCIANO ALTAMAR CANTILLO

títulos valores, 663 y concordantes; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2155 de septiembre 14 de 2021 artículo 13 parágrafo 3 y concordantes, se abstiene de librar mandamiento de pago ejecutivo dentro de ejecutivo singular presentado por COOLEGALES contra MARCIANO ALTAMAR CANTILLO. Se concede un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda so pena de rechazo.

No tener en calidad de apoderada a la doctora YULIANA MARITZA QUIROZ LONDOÑO.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO dentro de ejecutivo singular presentado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES COOLEGALES contra MARCIANO ALTAMAR CANTILLO. Se le concede el término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- No tener en calidad de apoderada judicial a la doctora YULIANA MARITZA QUIROZ LONDOÑO de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-00431 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES
COOLEGALES

DEMANDADO : MARCIANO ALTAMAR CANTILLO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No 11 de fecha 30 enero de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0f7b5d1ca03d3d7365126bba656859b143122ed9b2a34ffd273f247e972fd8e

Documento generado en 29/01/2024 05:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA (VERBAL SUMARIO)

RADICADO No. 08433408900120190048300

DEMANDANTE: FREDY ALONSO MARÍN ARGUELLO

DEMANDADO: INVERSIONES COBO CUELLAR S EN C Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: TERMINACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que venció término y no fue cumplida carga procesal. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual se encuentra vigente, determina:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

Al respecto, línea jurisprudencia, se pronunció, así:

“Bajo esta entelequia, el artículo 317 del Código General del Proceso, estableció la figura del desistimiento tácito en dos modalidades de aplicación, a saber: i) el subjetivo, consagrado en el numeral 1º de la norma en cita que impone la terminación del proceso o de la actuación, si el demandante o interesado no cumple con el requerimiento realizado por el juez relativo a que en 30 días se satisfaga la carga pendiente para la continuidad del trámite y ii); el desistimiento objetivo, que tiene lugar sin necesidad de requerimiento previo y sin miramiento en culpa alguna, toda vez que sanciona con terminación del proceso la mera inactividad total del trámite por un lapso superior a un año cuando en primera o en única instancia no se ha proferido sentencia u ora, cuando han transcurrido dos años desde la ejecutoria de la sentencia hallándose el expediente bajo completo abandono.”

Así las cosas, mediante auto calendado 15 de noviembre de 2023, se ordenó requerir a la parte demandante a través de su apoderado CARLOS PERIÑÁN VALDÉS, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a radicar oficio ante la Orip de Soledad en el que se ordena inscripción de la demanda y aporte constancia de ello, instale la valla y aporte constancia de ello, tramitar emplazamiento y aporte constancia de ello, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito, sin embargo, dicha carga procesal no fue cumplida por la parte interesada.

En consecuencia, de oficio, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares al no existir embargo de remanente y se archivará el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA (VERBAL SUMARIO)

RADICADO No. 08433408900120190048300

DEMANDANTE: FREDY ALONSO MARÍN ARGUELLO

DEMANDADO: INVERSIONES COBO CUELLAR S EN C Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: TERMINACIÓN

RESUELVE

- Declarar oficiosamente la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Líbrese el oficio respectivo.
- Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: "*El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.*", aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
- Archivar el expediente.
- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/formConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 035-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 11 de fecha 30 de enero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f38b62bc952535755e1f3a908a6466fa59db508b53309f4c6fb07afea3435f**

Documento generado en 29/01/2024 05:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220048600
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: PETER HANS GÓMEZ ORDUZ
ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó control de legalidad. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo cpalacio121@hotmail.com, se recibió el día 17 de noviembre de 2023, escrito suscrito por CARINA PALACIO TAPIAS, quien en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicitó control de legalidad, considerando que la carga de remisión de oficios que le impuso el Despacho, es ilegal.

Pues bien, revisado el proceso, se tiene que, mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2023, en el numeral 1, se ordenó requerir a la apoderada CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS con el fin de que allegue al expediente, constancia de la radicación del oficio No. 539 dirigido al pagador de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Al respecto de la imposición de la carga de remitir oficios, el Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad.

El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos. (...)"

En ese entendido, si bien la Ley 2213 de 2022 dispone que los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales, no es menos cierto que el Código General del Proceso, faculta al Juez, en el entendido de imponer cargas de remisión de oficios, expedientes, entre otros, por lo que no resulta ilegal como mal entiende la profesional del derecho CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, pues es una facultad otorgada por el legislador.

En virtud de lo anterior, el Despacho considera que no hay lugar a ejercer control de legalidad dentro del presente proceso, solicitado por la apoderada CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS.

Finalmente, se ordenará librar oficio de embargo actualizado dirigido al pagador de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, accediendo con ello, a la solicitud recibida el 22 de noviembre de 2023, medida consistente en: “Embargar y retener salarios devengados por el señor PETER HANS GOMEZ ORDUZ identificado con C.C 72.187.714 en calidad de empleado de la empresa SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA en un quince por ciento (15%) que sea embargable y posible embargar”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220048600
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: PETER HANS GÓMEZ ORDUZ
ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD.

RESUELVE

1. No ejercer control de legalidad dentro del presente proceso, solicitado por la apoderada CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Librar oficio de embargo actualizado dirigido al pagador de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Líbrese el oficio respectivo.
3. Disponer que la radicación del oficio de embargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: "*El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.*", aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 040-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 11 de fecha 30 de enero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54ed79d60b43a9d05be8d7c3060e46974e259a144d84b8ce6b9ec96d724496e6

Documento generado en 29/01/2024 05:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220048600
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: PETER HANS GÓMEZ ORDUZ
ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD.

Malambo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No. 0020AB

Señor pagador ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00486-00
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT. 9005289101
DEMANDADO: PETER HANS GÓMEZ ORDUZ C.C. 72187714

Este Juzgado le informa, de conformidad con lo establecido en auto calendado 29 de enero de 2024, mediante el cual se ordenó librar oficio de embargo actualizado, referente a la medida cautelar consistente en: “*Embargar y retener salarios devengados por el señor PETER HANS GOMEZ ORDUZ identificado con C.C 72.187.714 en calidad de empleado de la empresa SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA en un quince por ciento (15%) que sea embargable y posible embargo*”

Sírvase hacer los descuentos y consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPHUMANA identificada con NIT. 9005289101.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. (**FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO**)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31fded51bb12b689b55636bc511b6c5add100318918bf2408124f49cf430ed08

Documento generado en 29/01/2024 04:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120220052400
DEMANDANTE: YILIA ANDREA NAVARRO BELTRAN
DEMANDADO: EUCLIDES RAFAEL NAVARRO NAVARRO
ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó sustitución de poder. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica jdmontano@mail.uniatlantico.edu.co fue recibido el día 17 de noviembre de 2023, sustitución de poder suscrita por la apoderada KAREN DAYANA ROMERO TOVAR, a favor de JOSÉ DAVID MONTAÑO PERTUZ, en calidad de estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad del Atlántico, para que continúe en representación de la parte demandante.

Al respecto, la Ley 2113 de 2021, establece:

*"ARTÍCULO 9o. COMPETENCIA GENERAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE TERCEROS.
(...)*

PARÁGRAFO 1o. Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes Inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este artículo.

En ningún caso se exigirá para la representación de terceros, la presencia o el acompañamiento de personal del Consultorio Jurídico a las audiencias. El incumplimiento de esta disposición por parte de cualquier servidor público será causal de mala conducta."

Esgrimido lo anterior, se tiene que, con la sustitución de poder allegada, se echa de menos la autorización expresa otorgada por el director del consultorio de la Universidad del Atlántico, a favor del señor JOSÉ DAVID MONTAÑO PERTUZ para actuar dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la parte interesada a fin de que aporte la autorización de la que trata la Ley 2113 de 2021 y hasta tanto no se allegue ello, no se aceptará la sustitución de poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a la parte interesada a fin de que aporte la autorización de la que trata la Ley 2113 de 2021, y con ello, dar trámite de fondo a la sustitución de poder presentada, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR

RADICADO No. 08433408900120220052400

DEMANDANTE: YILIA ANDREA NAVARRO BELTRAN

DEMANDADO: EUCLIDES RAFAEL NAVARRO NAVARRO

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 039-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifíco:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 11 de fecha 30 de enero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8df6dd05c7ed10abee7f565acca88df36169d7cbf8cd72c8d28a149ec8cd1d9

Documento generado en 29/01/2024 05:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENOR
RADICADO No. 08433408900120220055100
DEMANDANTE: CLAUDIA ISABEL MENDOZA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: FERNANDO JOSÉ ARRIETA DE HOYOS
ASUNTO: AUTORIZACION ENTREGA DE TÍTULOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandada presentó autorización de entrega de títulos. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo Ifrald24@hotmail.com, fue recibido escrito el día 29 de enero de 2024 a las 3:50 PM, mediante el cual, el apoderado del demandado, abogado LEONARDO FABIO AVENDAÑO ROLONG solicita “*EL PAGO DE LOS TITULOS DE DICIEMBRE, PRIMA DEL AÑO 2023 Y MES DE ENERO DEL AÑO 2024 QUE ESTEN A NOMBRE DEL DEMANDADO FERNANDO JOSE ARRIETA DE HOYOS O A NOMBRE DE LA DEMANDANTE Y ESTE SEAN PAGADOS A LA SEÑORA CLAUDIA ISABEL MENDOZA RODRIGUEZ.*”, solicitud que fue coadyuvada por el demandado, según este lo solicitó a través de su correo electrónico farieta1982@gmail.com, recibido hoy 29 de enero de 2024 a las 4:47PM.

Así las cosas, este Despacho, admitirá la autorización otorgada por el apoderado de la parte demandada LEONARDO FABIO AVENDAÑO ROLONG (quien se encuentra ampliamente facultado) a favor de la demandante, señora CLAUDIA ISABEL MENDOZA RODRIGUEZ, exclusivamente a efectos de pagarle los títulos de diciembre, prima del año 2023 y mes de enero del año 2024, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Admitir la autorización otorgada por la parte demandada FERNANDO JOSE ARRIETA DE HOYOS a través de su apoderado, a favor de la demandante, señora CLAUDIA ISABEL MENDOZA RODRIGUEZ, exclusivamente a efectos de pagarle los títulos de diciembre, prima del año 2023 y mes de enero del año 2024, tal como fue solicitado. Líbrese la orden de pago respectiva.
2. Disponer que la presente autorización únicamente incluye las mesadas de diciembre, prima del año 2023 y mes de enero del año 2024.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/formConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 042-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 11 de fecha 30 de enero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22b6fdbdb7d3e43f02c423a27a20da4dc136637324fa3fc2b2a75fd0c2e0c7**
Documento generado en 29/01/2024 05:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>